



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2016-00287-00
DEMANDANTE : María Mérida Parales Ramírez y otros
Nueva EPS, ESE Hospital San Vicente de
DEMANDADO : Arauca y la Fundación Cardiovascular de
Colombia Zona Franca SAS
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Artículo 140 CPACA)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por María Mérida Parales Ramírez, José Natalio Puerta Parales quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos José Natalio Puerta Parales y José Luis Puerta Parales; Martha Lucía Puerta Parales quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Karla Camila Parra Puerta y Jeanpierre Danilo Parra Puerta; Héctor Antonio Puerta Parales, Iván Alexander Puerta Parales quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Iván Santiago Puerta Aya; Luis Enrique Puerta Parales quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Sebastián Felipe Puerta Moreno y Heylen Marina Puerta Moreno; Dilvia Consuelo Puerta Parales quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Laura Samara Peña Puerta; Óscar Alexis Puerta Cruz quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Óscar Daniel Puerta Gómez y Sharith Puerta Gómez; Rafael Eliecer Puerta García e Inés Betulia Puerta de Castellanos en contra de la Nueva EPS, ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas la Nueva EPS, ESE Hospital San Vicente de Arauca y la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca SAS, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

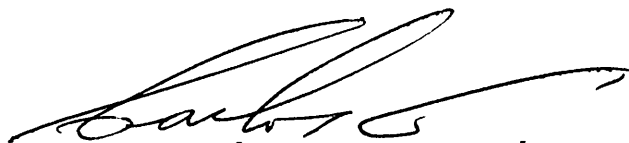
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada Indira Castellanos Puerta, con Tarjeta Profesional N° 93.765 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 18-27).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



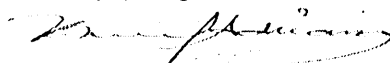
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0090, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veinticinco (25) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria